

Estimado cliente:

Es para nosotros muy grato hacer entrega del presente folleto, el cual contiene las condiciones del seguro y anexos de la póliza nueva o renovada. En el hemos recopilado toda la información que consideramos fundamental para que usted pueda conocer y disfrutar de todas las ventajas que le ofrece su póliza, la cual ha sido desarrollada por **Seguros Suramericana, S.A.** con base en su experiencia y conocimientos de seguros de automóviles, pensando únicamente en el beneficio de sus clientes.

Estamos seguros que este folleto será un medio de consulta permanente y le ayudará a entender los esfuerzos que hacemos para proteger parte importante de su patrimonio, como lo es su vehículo.

Seguros Suramericana, S.A. llamada en adelante (“**LA COMPAÑÍA**”) conviene con el Asegurado nombrado en las declaraciones que forman parte de esta póliza, en consideración al pago de Prima, de la veracidad de dichas declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y demás estipulaciones de esta póliza:

I. CONVENIOS DE SEGUROS. -

RIESGOS:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES.

Pagar por cuenta del Asegurado y hasta el límite señalado expresamente en las declaraciones particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar por concepto de daños debido a lesiones corporales o enfermedad incluyéndose muerte en cualquier tiempo y como resultado de dichas lesiones o enfermedad, sufridas por cualquier persona, causadas por accidentes y derivadas de la pertenencia, conservación o uso del automóvil y que no sea el Asegurado (según definición del Convenio III).

B. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA.

Pagar por cuenta del Asegurado y hasta el límite señalado expresamente en las declaraciones particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena; **excluyéndose pérdida por uso, lucro cesante, pérdida de ingresos y ni por ninguna pérdida consecuente**, ocasionados por accidente y derivado de la pertenencia, conservación o uso del automóvil, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso de la cantidad deducible estipulado en las declaraciones particulares.

C. GATOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.

Pagar al asegurado todos los gastos razonables incurridos durante un año desde la fecha del accidente, por servicios médicos, quirúrgicos y dentales que sean necesarios, incluso aparatos protéticos y servicios de ambulancia, hospital, enfermera y funerarios que sean necesarios y hasta el límite indicado en las declaraciones particulares.

División 1. (Básica) – A o por cada persona que sufiere lesiones corporales o enfermedad, a causa de accidente mientras tal persona esté dentro o mientras esté entrando o saliendo del automóvil, siempre y cuando que el automóvil, este siendo usado por el Asegurado nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo, o con el permiso de cualquiera de los dos; o

División 2. (Extensiva) – A o por cada Asegurado que sufiere lesiones corporales, o enfermedad, a causa de accidente, si tal asegurado está dentro de o mientras esté entrando a, o saliendo de o sea golpeado por un automóvil.

D. COMPRENSIVO. RESPONSABILIDAD GLOBAL.

Pagar o reparar la pérdida o daño directo y accidente del o al automóvil asegurado, **excepto pérdida causada por colisión del automóvil con otro objeto, persona o animal o por vuelco del mismo.** Se entienden pérdidas cubiertas por este riesgo: rotura de vidrios, daños causados por proyectiles u objetos que cayeren, incendios, hurto, explosión, terremoto, vendaval, agua, inundación, vandalismo, conmoción civil o motín, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso de la cantidad deducible estipulado en las declaraciones particulares.

E. COLISIÓN O VUELCO.

Pagar o reparar la pérdida del o al auto asegurado como consecuencia directa de una colisión contra un objeto, persona o animal – o vuelco; individualizando cada pérdida y en exceso del deducible estipulado en las declaraciones particulares.

F. INCENDIO, RAYO Y TRANSPORTE

Cubre exclusivamente la pérdida sufrida por el auto asegurado como consecuencia de incendio, rayo y por el encallamiento, hundimiento, incendio, colisión ó descarrilamiento de cualquier medio de conducción en el cual el automóvil este siendo transportado, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso de la cantidad deducible, estipulado en las declaraciones particulares.

G. HURTO.

Cubre pérdida del o al auto asegurado como consecuencia indudable del hurto. Se limita esta responsabilidad al equipo corriente del auto a menos que el equipo extra o especial sea declarado y hubiese pagado la prima correspondiente, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso de la cantidad deducible, estipulado en las declaraciones particulares.

II. DEFENSA, TRANSACCION, PAGOS SUPLEMENTARIOS.

Con respecto al seguro proporcionado por esta póliza para responsabilidad civil por Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad Ajena, la compañía:

a) Defenderá al asegurado en cualquier demanda civil en su contra en que se aleguen lesiones corporales, enfermedad o destrucción y se reclame indemnización por ello; aun cuando dicha demanda sea infundada falsa o fraudulenta; reservándose

la Compañía el derecho de investigar, hacer gestiones y transacciones que estime conveniente;

b) No estará obligada a suministrar fianza;

c) Pagará costas y gastos impuestos al asegurado con relación a la demanda y todos los intereses que se devengaren después de ejecutoriada la sentencia hasta que la Compañía haya pagado, ofrecido o depositado en el tribunal la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de la compañía;

d) Pagará los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de asistencia médica y quirúrgica prestada a otros y que fuere imperativa en el momento del accidente;

e) Reembolsará al Asegurado todos los gastos razonables incurridos a solicitud de la Compañía y exceptuando las transacciones de reclamaciones y demandas, serán pagados por la Compañía en adición al límite de responsabilidad fijado en esta póliza.

III. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “ASEGURADO”

A) Respecto al seguro por Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad Ajena, la palabra Asegurado en toda amplitud incluye al Asegurado designado, su cónyuge, pariente y también incluye a cualquier persona mientras estuviere en uso del automóvil y cualquier persona u organización legalmente responsable por su uso, siempre que el verdadero uso del automóvil se ejerza por el Asegurado mismo o con su permiso.

B) Con respecto al seguro bajo la división 2 del riesgo C el término Asegurado significa:

1. El Asegurado nombrado, si es un particular o el cónyuge quienes residan bajo el mismo techo o la persona nombrada en la Sección 4 de las declaraciones, y

2. Mientras residen bajo el mismo techo que el Asegurado nombrado, su cónyuge y los parientes de cualquiera de los dos; entendido que si dicho Asegurado nombrado muriere, éste seguro cubrirá a cualquier persona que era un Asegurado a la hora de dicha muerte.

IV. DEFINICION DE AUTOMÓVIL, REMOLQUE (TRAILER), AUTOMOVIL PARTICULAR DE PASAJEROS, DOS O MAS AUTOMOVILES, incluyendo seguro automático.

a) Automóvil. **Excepto con respecto a la división 2 del riesgo C y excepto donde se especifique lo contrario**, el término “Automóvil” significa:

1) Automóvil. Descrito el vehículo a motor o remolque descrito en esta póliza o, si no hay ninguno descrito, con respecto a los riesgos A, B, y la división 1 del riesgo C, cualquier automóvil particular de pasajeros del que es propietario, en la fecha en que esta póliza entra en vigor, el Asegurado Nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo;

2) Remolque (trailer) o Semiremolque (Semitrailer)- **bajo los riesgos A, B** y la división 1 del riesgo C, un remolque o semiremolque no descrito en la póliza, cuando es diseñado para uso con un automóvil particular de pasajeros, si no está siendo usado para fines comerciales con otro tipo de automóvil, y bajo la división 1 del riesgo C si no es un remolque semiremolque usado como habitación, oficina, tienda para exhibición de productos o conducción de pasajeros;

3) Automóvil Sustituto Provisional – **bajo los riesgos A, B** – y la división 1 del riesgo C, un automóvil que no pertenece al Asegurado Nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo, mientras es usado provisionalmente como un sustituto del automóvil descrito cuando éste sea retirado de su uso normal por motivo de rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción, siempre y cuando el Asegurado lo notifique por escrito a la Compañía y declare el carro que va a reemplazar provisionalmente al carro asegurado.

4) Automóvil Recién Adquirido – un Automóvil, adquirido en propiedad por el asegurado nombrado, quien es dueño del automóvil descrito, si el asegurado nombrado notificare a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le fuere entregado, y si reemplaza a un automóvil descrito en esta póliza, o, si la Compañía asegura todos los automóviles de propiedad del asegurado nombrado a la fecha de tal entrega; pero el seguro con respecto al automóvil recién adquirido no se aplica a ninguna pérdida contra la cual el asegurado tenga otro seguro válido y cobrable. El asegurado nombrado pagará; toda prima adicional requerida con motivo de la aplicación del seguro a tal automóvil recién adquirido. El término Automóvil incluye también bajo los riesgos D, E, F y G su equipo estándar de fábrica. Bajo la división 2 del riesgo C, el término automóvil significa un vehículo terrestre a motor o remolque (trailer) no operado sobre rieles o hilos de arrastre, pero no significa: (1) un tractor de tipo agrícola u otro equipo diseñado principalmente para uso fuera de los caminos públicos excepto mientras realmente se encuentra en los

caminos públicos, o (2) un vehículo terrestre a motor o remolque (trailer) mientras esté acondicionado para usarse como residencia o casa y no como vehículo.

b) Dos o más automóviles. Cuando dos o más automóviles estuvieren amparados por esta póliza, las estipulaciones de la misma se aplicarán separadamente a cada uno, pero un vehículo a motor y un remolque o remolques enganchados al mismo serán considerados como un automóvil en lo que respecta a los límites de responsabilidad bajo los riesgos A, B y como automóviles distintos en lo que respecta a los límites de responsabilidad, bajo los riesgos D, E, F y G incluyendo los deducibles estipulados.

c) Uso del Automóvil. –

(a) El término “Placer y Negocios” o particular se define como el uso personal, de placer y eventualmente en conexión con el negocio del Asegurado; mientras

(b) comercial, se define como el uso principalmente en los deberes del negocio del asegurado estipulado en las declaraciones, incluyendo eventualmente el uso personal, de placer, familiar y otros fines del negocio.

V. PERDIDA DE USO POR HURTO – Reembolso por alquiler.

La compañía al ocurrir un robo o hurto del automóvil íntegro cubierto por esta póliza reembolsará al Asegurado nombrado por los gastos incurridos por alquiler de un automóvil sustituto que no excedan de B/.30.00 por día ni que monten un total mayor de B/.900.00. La compañía pagará dicho reembolso en adición al límite aplicable de la responsabilidad de esta póliza. El reembolso se limita al gasto incurrido durante el período a partir de setenta y dos (72) horas después que se haya notificado a la compañía y a la policía de tal hurto, y termina, sin tomar en cuenta el vencimiento del plazo de la póliza, en la fecha en que el paradero del automóvil llegue al conocimiento del Asegurado nombrado o de la compañía o en tal fecha anterior que la compañía haga u ofrezca la liquidación por tal hurto.

Dicho reembolso se hará únicamente en el caso de que el automóvil hurtado fuere un automóvil particular de pasajeros no usado como vehículo de servicio público, comercial o de alquiler y que no estuviere para la venta en poder de un distribuidor de automóviles.

VI. PLAZOS DE LA PÓLIZA, Territorio – Usos del Automóvil.

Salvo pacto en contrario esta póliza cubre únicamente accidentes que ocurran y pérdida directa y accidental del automóvil, sufridos durante la vigencia de la póliza, y mientras el automóvil se encuentre dentro del territorio de la República de Panamá y se posea, conserve y use para los fines expuestos en las declaraciones.

VII. EXCLUSIONES

Está póliza no cubre:

1. Bajo el riesgo C, vehículos comerciales, de servicio público o de alquiler, a menos que dicho uso sea específicamente declarado y descrito en esta póliza.

2. Bajo los riesgos A y B mientras el automóvil fuere utilizado para tirar de cualquier remolque perteneciente al, o alquilado por el Asegurado y no cubierto por un seguro igual de la Compañía o mientras cualquier remolque cubierto por esta póliza sea usado con cualquier automóvil perteneciente al, o alquilado por el asegurado y no cubierto por igual seguro con la Compañía.

3. Bajo riesgos A y C a cualquier empleado del asegurado mientras desempeñe su trabajo como tal a quien por cuyas lesiones deba pagársele indemnización de cualquier ley del trabajo.

4. Bajo el riesgo A, ninguna obligación por la cual el Asegurado o la Compañía Asegurada puedan resultar responsables bajo cualquier ley de trabajo, de indemnización por falta de empleo o incapacidad, o bajo cualquier ley semejante;

5. Bajo los riesgos B, daños a, o destrucción de bienes pertenecientes o alquilados al asegurado o que tenga a su cuidado o esté transportando;

6. Bajo la división 2 del riesgo C, lesiones corporales, enfermedad o muerte de un asegurado, sufridas mientras esté dentro de o mientras esté entrando a o saliendo de un automóvil no asegurado y propiedad de cualquiera de los asegurados;

7. Bajo el riesgo C, lesiones corporales a, o enfermedad o muerte de cualquiera persona que es un empleado de una agencia de venta de automóviles, o estación de servicio, o almacenaje de automóviles, o sitios públicos para estacionamiento de automóviles, si el accidente se originase de la operación de los mismos y cuando por cuyas lesiones, enfermedad o muerte debe indemnizarse, sea en total o en parte, bajo cualquier ley de trabajo;

8. Por cualquier responsabilidad, pérdida, daño o gasto por confiscación, expropiación, nacionalización o requisición por o bajo las ordenes de

cualquier autoridad ni por pérdida o daño que ocurra subsiguientemente al abandono o dejación de la posesión del automóvil hecha necesaria por las ordenes de tal autoridad; incautación, embargo, decomiso; o mientras se use el automóvil en cualquier negocio o transporte ilícito;

9. Por lesión corporal, enfermedad, muerte, pérdida, daño o gasto que directa o indirectamente provenga de o fuere ocasionado por o a consecuencia de: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya fuese declarada la guerra o no), motín de fuerzas armadas, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado – o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de estos riesgos excluidos;

10. Bajo los riesgos D, E, F y G ningún daño al automóvil debido a uso y desgaste, congelamiento, rotura o desperfecto mecánico o eléctrico a menos que dicho daño sea consecuencia directa de otra pérdida cubierta por esta póliza.

11. Los accidentes y daños de todas clases originadas o derivadas de la energía nuclear;

12. Bajo los riesgos D, E, F y G pérdida a causa de confiscación, por autoridades gubernamentales o civiles debidamente constituidas;

13. Bajo los riesgos D, E, F y G. Cualquier cosa que no forma parte integrante del Automóvil;

14. Por los daños que sufra o que cause el automóvil asegurado, así como la responsabilidad ante terceros por lesiones corporales o daños a la propiedad ajena mientras dicho automóvil esté participando en carreras a pruebas de seguridad, resistencia o velocidad;

15. Bajo los riesgos A, B, D - respecto a automóvil de uso comercial en cuanto a cualquier pasajero mientras esté subiendo a, entrando en o esté sobre dentro de o esté bajando de tales automóviles asegurados bajo esta póliza.

VIII. CONDICIONES GENERALES

1. - Aviso de Accidentes – Riesgos A, B y C.

Cuando ocurra un accidente, el asegurado u otra persona en nombre de este

avisará por escrito a la compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Para tal efecto deberá llenar el formulario “Informe de Accidente” suministrado por la compañía, o en su lugar, presentar aviso escrito que deberá contener información suficiente para poder identificar al asegurado y así como todos los datos que razonablemente sean obtenidos con relación al lugar, fecha y circunstancias del accidente, con descripción de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el accidente.

En caso de que se produzcan lesiones a, o daños a la propiedad de terceras personas, se notificará inmediatamente a la autoridad correspondiente y no deberá moverse ningún vehículo hasta que se haga un parte del accidente.

2. - Aviso de Reclamación o Demanda – Riesgos A y B.

Si se presentare reclamación o se entablare pleito contra el asegurado, éste remitirá inmediatamente a la compañía toda demanda, notificación, citación u otro requerimiento recibido por él o sus representantes.

3. - Límite de Responsabilidad – Riesgos A.

El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se expresa en las declaraciones como aplicable a “cada persona” es el máximo de la responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios incluyendo gastos médicos y pérdida de ganancia, derivados de lesiones corporales o enfermedad, incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por una persona como resultado de un accidente. El límite de tal responsabilidad que se expresa en las declaraciones como aplicables a cada accidente, es sujeto a la anterior disposición para cada persona, el máximo total de la responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios incluyendo gastos médicos y pérdida de ganancia, derivados de lesiones corporales o enfermedad, incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por dos o más personas con resultado de un accidente.

4. - Límite de Responsabilidad – Riesgo B.

El límite de responsabilidad por daños a la propiedad ajena que se expresa en las declaraciones como aplicables a “cada accidente” es el máximo total de la responsabilidad de la compañía por todos los daños causados a la propiedad de una o más personas naturales o jurídicas como resultado de un solo accidente.

5. - Límite de Responsabilidad – Riesgo C.

El límite de responsabilidad por asistencia médica que se expresa en las declaraciones como aplicables a cada persona es el máximo de la responsabilidad de la compañía por todos los gastos incurridos por, o en nombre de cada persona,

incluyendo cada asegurado, que sufra lesiones corporales, enfermedad o muerte como resultado de un accidente.

“Si un accidente originase más de un lesionado la compañía no pagará más del límite señalado por persona, sin que los gastos de los distintos afectados sobrepasen el límite señalado por accidente”.

6. - Separación de intereses – Riesgo A y B.

El término “el Asegurado” se usa separadamente y no colectivamente, pero la inclusión en esta póliza de más de un Asegurado de ningún modo aumentará los límites de responsabilidad de la compañía.

7. - Acción contra la Compañía – Riesgos A y B.

Ninguna acción podrá proponerse contra la compañía a menos que como condición previa, el Asegurado hubiere cumplido totalmente con todas las estipulaciones de esta póliza, ni hasta que la cuantía que el Asegurado esté obligado a pagar hubiere sido definitivamente determinada, bien sea por sentencia en firme proferida que cierra el juicio contra el Asegurado o por convenio escrito entre el Asegurado, el reclamante y la compañía. **En consecuencia, la compañía no será responsable ante el asegurado por ningún desembolso, gasto o reparación que haga cualquier persona natural o jurídica afectada sin el conocimiento y consentimiento previo de la compañía.**

Cualquier persona u organización o su representante legal que haya obtenido tal sentencia o efectuado tal convenio escrito, tendrá derecho subsiguientemente a recobrar bajo esta póliza hasta la cantidad del seguro provisto por la póliza. Ninguna estipulación contenida en esta póliza otorgará derecho a persona u organización alguna a incluir a la Compañía como codemanda en cualquier acción contra el Asegurado para determinar la responsabilidad del Asegurado.

La quiebra o insolvencia del asegurado o de la sucesión del Asegurado no revelará a la Compañía de ninguna de sus obligaciones bajo esta póliza.

8. - Acción contra la Compañía – Riesgo C.

Ninguna acción podrá proponerse contra la Compañía a menos que, como condición previa, se hubiere cumplido totalmente con las estipulaciones de esta póliza, ni hasta treinta días después que se hubieren presentado a la Compañía las pruebas requeridas con respecto a la reclamación.

9. - Informe Médico: Prueba y Pago de reclamación-Riesgo C.

Tan pronto como sea posible la persona lesionada o alguien en su nombre, dará a la Compañía prueba escrita del reclamo, bajo juramento si se requiere, y cuantas veces sea solicitado por la Compañía expedirá autorización para permitir que la Compañía obtenga informes médicos y copias del historial médico del caso. La persona lesionada se someterá a examen físico por facultativos que elija la Compañía cuando y con la frecuencia que razonablemente la Compañía lo considere necesario.

La compañía podrá pagar a la persona lesionada o a cualquiera persona u organización que presta los servicios y tal pago reducirá el monto pagadero bajo esta póliza por dicha lesión. Los pagos hechos en tal virtud no constituirán admisión de responsabilidad de ninguna persona, o, excepto en cuanto a lo estipulado en esta póliza, de la Compañía.

10. - Obligaciones del Asegurado cuando ocurre pérdida - Riesgo D, E, F y G. Cuando ocurre una pérdida el Asegurado tiene la obligación de:

a) Proteger el automóvil cubierto por esta póliza y cualquier pérdida anterior, por falta de protección no será recuperable bajo esta póliza. El gasto razonable incurrido para proporcionar tal protección se considerará como incurrido a solicitud de la Compañía.

Notificar el accidente por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a su ocurrencia, debiendo llenar para tal efecto el formulario informe de Accidente suministrado por la Compañía o entregar a la Compañía por escrito una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro.

En caso de robo, se hará la denuncia del caso ante las autoridades correspondientes en el momento en el que se note la desaparición.

b) Dar aviso a las autoridades competentes del lugar de los hechos, en cualquier caso;

c) Dentro de los sesenta días subsiguientes a la pérdida, a menos que tal plazo lo prorrogue por escrito la Compañía, entregar a la compañía prueba de la pérdida en forma de declaración jurada del Asegurado Nombrado en la que se haga constar el interés del Asegurado Nombrado y de otros en el automóvil afectado, cualquier gravamen sobre el mismo, el valor real del automóvil en el momento de ocurrir la pérdida, el monto, lugar, fecha y causa de la pérdida, el monto de los alquileres u otro gastos por los cuales se estipula reembolso en esta póliza, junto con los recibos

originales correspondientes, y la descripción y cantidades de todo otro seguro que cubra dicho automóvil.

A solicitud de la Compañía, el Asegurado Nombrado mostrará a la Compañía la propiedad dañada y contestará bajo juramento a las preguntas que le haga la persona que la Compañía designe, suscribirá la diligencia y presentará para su examen por la Compañía todos los datos, comprobantes y facturas, o copias certificadas si los originales se hubieren perdido, permitiendo que se hagan copia de los mismos, todo en el tiempo y lugar que la Compañía razonablemente señale.

11. - Avalúo – Riesgo D, E, F y G.

Si sugiere disconformidad entre el Asegurado y la Compañía sobre la evaluación del daño, será sometida a la tasación de peritos designados uno por cada parte y, en caso de disconformidad, dirimirá la cuestión un tercer perito nombrado por éstos.

El dictamen por escrito de cualesquiera dos peritos tendrá fuerza obligatoria para ambas partes.

Cada una de las partes satisfará los honorarios de su propio perito y entre ambas, por mitad, los del tercero.

No se interpretará que las partes han renunciado a ninguno de sus derechos por cualquier acto relativo al avalúo.

12. - Límite de Responsabilidad; Opciones: Prohibición de abandono. Riesgos D, E, F, y G

El límite de la responsabilidad de la Compañía por cualquier pérdida no excederá (1) el valor real actual del automóvil, o cuando la pérdida es de una parte del mismo, el valor real actual de dicha parte en el momento de ocurrir la pérdida o (2) lo que costare entonces reparar o reponer el automóvil o dicha parte del mismo, con otro de clase y calidad semejantes, con deducción por depreciación o (3) el límite de responsabilidad aplicable expresado en las declaraciones.

La Compañía podrá pagar por la pérdida en dinero o podrá reparar o reponer el automóvil o la parte del mismo, como antes queda dicho, o puede devolver cualquier propiedad robada con el pago de cualquier daño resultante del hurto en cualquier tiempo antes de que la pérdida sea pagada o la propiedad sea reemplazada, o podrá quedarse con el automóvil o dicha parte del mismo por el valor contenido de avalúo, pero no podrá hacerse abandono a la Compañía.

13. - Rehabilitación Automática – Riesgos D, E, F y G.

Cuando el automóvil es dañado, ya sea que dicho daño este cubierto o no bajo esta póliza la responsabilidad de la Compañía se reducirá en el monto de dicho daño hasta que las reparaciones hayan sido terminadas y entonces se restablece a su estado original sin prima adicional.

14. - Acción contra la Compañía – Riesgos D, E, F, Y G.

No se podrá exigir pago por pérdida a la Compañía ni habrá causa de acción contra ella, a menos que como condición previa, haya el Asegurado cumplido totalmente con las estipulaciones de esta póliza, ni hasta treinta (30) días después que se haya presentado a la Compañía prueba de pérdida y que el monto de la pérdida haya sido determinado como se ha pactado en esta póliza.

15. - Ningún beneficio para el depositario – Riesgos D, E, F y G.

El seguro otorgado por esta póliza no tendrá efecto directo e indirectamente, en beneficio de ningún acarreador o depositario responsable de la pérdida al automóvil.

16. - Ayuda y cooperación del Asegurado – Riesgos A, B, D, E, F y G.

El Asegurado cooperará con la Compañía, asistirá a audiencias y juicios, ayudará a efectuar arreglos, obteniendo y suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y facilitando la tramitación de pleitos. El asegurado, no hará voluntariamente ningún pago, ni asumirá obligación o incurrirá en ningún gasto que no sea para asistencia médica y quirúrgica a otros perentoria en el momento del accidente.

17. -Subrogación – Riesgos A, B, D, E, F y G

En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta póliza la Compañía subrogará al Asegurado en todos los derechos del Asegurado de recuperación por concepto de dicho pago, contra cualquier persona u organización y el Asegurado otorgará y entregará todos los documentos que se requieran y cooperará con la Compañía para garantizar a ésta sus derechos. El Asegurado no hará nada después de la pérdida, en detrimento de dichos derechos.

18. Otro Seguro – Riesgo A, B, D, E, F y G.

En caso de pérdida o daño cubierto por esta póliza, si hubiere cualquier otro seguro, válido y cobrable, contratando en fecha anterior a la presente disponible al asegurado, entonces el presente seguro se aplicará solo como un seguro en exceso sobre tal otro seguro.

19. Otro Seguro – Riesgo C.

Bajo la división 1 de riesgo C, el seguro con respecto a los automóviles usados provisionalmente como sustituto, será considerado como seguro en exceso sobre cualquier otro seguro de pagos por asistencias médicas válida y cobrable.

Bajo la división 2 de riesgo C, el seguro será considerado en exceso sobre cualquier otro seguro de pagos por asistencias médicas válido y cobrable del cual puede disponer el asegurado bajo cualquier otra póliza.

20. - Cambios.

Se puede cambiar los términos y condiciones de esta Póliza solamente mediante un endoso aceptado y debidamente firmado por un representante autorizado de esta Compañía. Los avisos, datos o documentos procedentes del Asegurado y dados a un agente, corredor u otra tercera persona no cambiarán ni modificarán de manera alguna los términos o condiciones de esta póliza; tampoco impedirán a la compañía el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulos de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación de asegurar el automóvil o en conexión con un accidente, pérdida o daño, pleito o demanda, tales como los conozca o debiese conocer el Asegurado o quien por el contrato este seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta Póliza sin que subsista obligación alguna de pagar por cualquier pérdida, daño o responsabilidad pendiente, liberándola de todas las obligaciones contraídas de otra manera bajo esta Póliza.

21. Cesión.

Este seguro quedará sin efecto desde el momento en que el automóvil sea traspasado a otra persona o entidad o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga el asegurado en el automóvil y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligará a la Compañía sino hasta que su consentimiento a ella haya sido endosado en la Póliza.

En caso de que la Compañía no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la póliza quedará cancelada y la Compañía pagará o abonará al asegurado la prima no devengada calculada a prorrata.

22. - Acuerdo de Pago de Prima.

El Asegurado deberá pagar las primas o precio convenido por este seguro en las fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

Si no se pagan las primas dentro de las fechas estipuladas, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento a su dirección fijada en la póliza, quien deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la notificación, pagar las sumas adeudadas directamente a La Compañía o presentar constancia del pago efectuado al corredor.

Si el Asegurado deja transcurrir el referido plazo de diez (10) días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas, y no tendrá derecho a reclamo alguno.

En caso de la pérdida total del automóvil, ya fuera pérdida total o pérdida total convenida entre el Asegurado y la Compañía, el asegurado se obligará a entregar la póliza y el traspaso del título del automóvil a la Compañía, quien tendría derechos a los restos y a cualquier recuperación posterior a título de salvamento. No habrá lugar a ninguna devolución de prima por considerarla totalmente devengada por la Compañía en tales casos.

23. - Cancelación.

Este contrato de seguro podrá ser cancelado antes de su vencimiento por cualquier de las partes, mediante comunicación escrita enviada al otro contratante. Cuando La Compañía lo dé por terminado, el seguro quedará sin efecto quince (15) días después de la fecha de la notificación y tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Si lo diere por terminado el Asegurado, el seguro cesará en la fecha que tenga la comunicación de terminación, pero La Compañía tendrá derecho a la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

24. Notificación.

Cualquier notificación o aviso que desee darle La Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del asegurado fijada en la póliza, o al corredor de la póliza.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o

desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a La Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el asegurado o por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio autoriza a La Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiese sido enviada directamente por el Asegurado.

25. - Falta de Repuesto o Accesorio.

En caso de ocurrir algún accidente en el cual sufra daños el vehículo asegurado y se requiera de la consecución de repuestos, **el Asegurado se obliga a obtener los mismos y aceptar su valor en efectivo, al precio establecido en plaza relevando a la Compañía de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos, en caso de que la agencia no los tenga en existencia en esta ciudad.**

26. - Estipulaciones de la Póliza dentro de la Ley.

Las estipulaciones de esta póliza que están en desacuerdo con las leyes imperativas o prohibitivas de la jurisdicción donde se emite; se considerarán enmendadas para concordar con tales leyes.

27. - Declaraciones.

Al aceptar esta póliza el asegurado nombrado conviene en que lo expresado en las declaraciones son sus propios acuerdos o representaciones, que esta póliza se expide fundándose en la veracidad de tales representaciones y que esta póliza comprende todos los acuerdos existentes entre él y la compañía o cualquiera de sus agentes en lo referente a esté seguro.

28. - Término Suma Asegurada.

Representa el valor del (los) vehículo (s) descrito (s) en las condiciones particulares de esta póliza el cual ha sido acordado entre las partes contratantes al inicio de la vigencia de la misma o de su renovación.

Asimismo, queda entendido y convenido que en caso de pérdida total de dicho (s) vehículo (s), se aplicará una depreciación calculada sobre la suma asegurada, así:

Para autos particulares:

1. Vehículo Nuevo: 20% Anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.
2. Después del primer año de su fabricación: 15% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

DEFINICIÓN

PALABRA DE USO COMÚN EN ESTA PÓLIZA:

El significado de esta palabra, cuya definición se incluye, constituye el único aceptado por el asegurado y la compañía, a los efectos de la interpretación de la presente póliza.

DEDUCIBLE:

Es la suma que corre por cuenta propia del Asegurado y que debe agotarse antes que se produzca el derecho a la indemnización, sin perjuicio de las condiciones de la póliza. El deducible es aplicable con respecto a cada accidente y cada "Vehículo". La Compañía puede incrementar el monto del Deducible a su opción después de que haya indemnizado por un siniestro, dando un preaviso de un mínimo de 15 días calendario para que el cambio entre en vigencia.

**Los siguientes anexos son opcionales
y se incorporarán a la póliza solamente
si aparecen especificados en las condiciones
particulares de la misma**

ANEXO 1

ESPECIAL

BENEFICIOS ADICIONALES

Además de las Coberturas de la póliza se agregan los siguientes beneficios:

- Servicio oportuno de socorro S.O.S. con asistencia mundial conforme el anexo (Auxilio Vial Básico: Cambio de Llantas, Cerrajero, Envío de Gasolina, Paso de Corriente, otros).
- Defensa Penal hasta un máximo de B/.500.00.
- Asistencia Legal sin costo.
- Se cubre remolque así no esté declarado (sólo aplica para responsabilidad civil) y no se esté utilizando para fines comerciales.
- Responsabilidad civil de auto sustituto, previa notificación a la compañía, sujeto a comprobación y siempre que el auto sustituto no sea propiedad del asegurado.

ANEXO 2

Full Extras

FULL EXTRAS

- Revisado vehicular gratuito en el Centro Autos Sura.
- Trámite de Placa (precio preferencial).
- Servicio de emergencia (ambulancia) las 24 horas del día.
- Reembolso por Auto de Alquiler de B/.30.00 diarios por 30 días en caso de robo máximo B/.900.00.
- En caso de una colisión donde el conductor sea mujer mayor de 25 años, se le otorgará un 50% de descuento sobre el Deducible.
- Auto de alquiler tipo sedán compacto por colisión vuelco, 10 días máximo.
- Muerte accidental para el asegurado B/.10,000.00. dentro del vehículo asegurado.
- Muerte Accidental B/.2,000.00 a cada pasajero, hasta un máximo de B/.8,000.00 por accidente.
- Bajo la cobertura de comprensivo (robo con forzamiento) se cubren los objetos personales que estén dentro del vehículo asegurado, hasta un límite máximo de B/.150.00 por evento. (Excluye joyas y valores).
- Cobertura extraterritorial a Costa Rica por un mes sin costo, previa notificación a la compañía.
- Descuento especial del 30% al contratar su póliza Multiriesgo Residencial.
- Entregue las llaves (de acuerdo a endoso adjunto).
- No depreciación el primer año para autos nuevos en caso de pérdida total.
- 100% de reembolso del deducible en caso de no culpabilidad previa presentación de la resolución del tránsito.

ANEXO 3

FULL EXTRAS PREMIUN

FULL EXTRAS | PREMIUM

- Auto de alquiler por colisión o vuelco similar al auto asegurado, siempre y cuando su valor no exceda la suma asegurada contratado en la póliza, 15 días máximos (Máximo B/.57.00 al día y sujeto a disponibilidad de la arrendadora). Durante este periodo las coberturas del vehículo accidentado con todos sus términos y condiciones serán transferidos al vehículo arrendado, el deducible que aplica será el que corresponda según el valor del vehículo alquilado.
- Servicio de Grúa por colisión hasta B/.400.00 en el sitio, la diferencia es por reembolso al momento de presentar el siniestro y por desperfectos mecánicos máximo B/. 300.00 por evento.
- Muerte accidental para el Asegurado B/. 15,000.00, dentro del vehículo asegurado. En el evento que el asegurado sea una persona jurídica, se extiende la cobertura al representante legal de la misma.
- Adelanto de Gastos Funerarios B/. 1,500.00 en caso de fallecimiento del conductor.
- Muerte accidental B/. 2,000.00 a cada pasajero, hasta un máximo de B/. 8,000.00 por accidente.
- Bajo la cobertura de comprensivo (robo con forzamiento), se cubren los objetos personales que estén dentro del vehículo asegurado, hasta un límite máximo de B/.300.00 por evento, previa presentación de la denuncia ante la autoridad competente. (excluye joyas y valores).
- Cobertura extraterritorial a Costa Rica por un mes, previa notificación a la compañía.
- 100% de reembolso del deducible en caso de no culpabilidad previa presentación de la resolución del tránsito.
- Descuento de un 30% en cualquier póliza multiriesgo residencial.
- Entregue las llaves, según anexo.
- No depreciación el primer año para autos nuevos, en caso de pérdida total.
- Revisado y trámite de placa Gratis, aplica únicamente en el Centro Autos Sura, la póliza debe mantener sus pagos al día.
- No deducible para pérdidas totales en los casos que el conductor sea mujer mayor de 25 años, debe haber resolución de tránsito para que aplique.
- Debido al suministro incorrecto de combustible en una estación de gasolina, se reembolsará los gastos incurridos en la reparación de los daños mecánicos directos ocurridos al vehículo, hasta por un límite de B/.500.00.

ANEXO 3

ESPECIAL

ENTREGUE LAS LLAVES

Se amplían las coberturas de esta póliza, para agregar el beneficio de chofer para trasladar al titular de la póliza en el vehículo asegurado de regreso a su residencia en caso de encontrarse este inhabilitado para conducir el mismo. El servicio se prestará bajo las siguientes condiciones.

El asegurado contacta la central de asistencia al teléfono 800-8888 o desde su celular 269-8888 con un mínimo de 1 hora de antelación a la utilización del servicio para notificar la ubicación exacta y hora que requiera la prestación del servicio.

Nuestro Servicio de Asistencia, coordinará el envío de un conductor profesional al lugar y hora pactados con el asegurado. El conductor se identifica con su nombre, su cédula personal y con una clave numérica que le proporcionamos al asegurado.

El chofer levanta un acta con un inventario del vehículo antes de iniciar el servicio y hace firmar el documento por una persona en sano juicio antes de llevar al asegurado a su residencia.

El chofer conduce al titular de la póliza en el vehículo asegurado hasta su residencia (una sola ruta). El chofer no reparte a la (s) persona (s) que lo acompañan.

El servicio mencionado con anterioridad será proporcionado únicamente en la ciudad de Panamá. Esta área estará delimitada, por un lado hasta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, por otro, hasta el Puente de las Américas y Puente Centenario y finalmente hasta el Km.20 carretera hacia Colón (Las Cumbres).

ANEXO 4

ESPECIAL

Autos

- Diagnóstico; Asesoría y revisión técnica del estado del vehículo para la compra y venta del mismo.
- Alineación de Dirección; Servicio de alineación a las llantas.
- Balanceo Electrónico; Servicio de balanceo a las llantas.
- Baterías; Asesoría y venta de baterías de marcas reconocidas a precios preferenciales.
- Cambio de llantas y Balanceo; Asesoría y venta de llantas de marcas reconocidas a precios preferenciales.
- Revisado Vehicular; Asesoría y revisión técnica del estado del vehículo, para obtención de placa a precio preferencial.
- Revisión para Asegurabilidad; Inspección que se realiza previo al aseguramiento de un vehículo en la póliza.
- Revisión para Asegurabilidad Móvil; Inspección que se realiza en la móvil previo al aseguramiento de un vehículo en la póliza.
- Revisión de Viaje; Inspección preventiva de la seguridad técnica del vehículo previo al viaje del cliente incluye verificación de medidas de seguridad y documentación legal.
- Revisión Potencia Motor; Inspección especializada para evaluar el rendimiento del motor.
- Revisión Preventiva; Diagnostico de frenos, alineación y suspensión (pista).
- Rotación de Llantas; Servicio de rotación de llantas.

Algunos servicios tendrán costos según producto y tabla de precios.

ANEXO 5

ESPECIAL

S.O.S. Full Extras

ANEXO ESPECIAL DE AUTOMOVILES PARTICULARES, DAÑOS A TERCEROS (A Y B) COMO OPCIÓN RIESGO C (GASTOS MEDICOS)

Además de las Coberturas de la póliza se agregan los siguientes beneficios:

- Servicio Oportuno de Socorro S.O.S. con asistencia mundial conforme al anexo (Auxilio Vial Básico: Cambio de Llantas, Cerrajero, Envío de Gasolina, Paso de Corriente, otros).
- Servicio de Emergencias (ambulancia) las 24 horas del día los 365 días del año.
- Servicio de Grúa por desperfectos mecánicos o colisión, máximo B/.150.00 por evento, tres (3) eventos por año.
- Defensa penal hasta un máximo de B/.500.00.
- Asistencia Legal sin costo.
- Muerte Accidental para el Asegurado B/.10,000.00 dentro del vehículo asegurado
- Muerte accidental B/.2,000.00 a cada pasajero, hasta un máximo de B/.8,000.00 por accidente.
- Cobertura extraterritorial a Costa Rica por un mes, previa notificación a la compañía.
- Se cubre remolque si no está declarado (solo aplica para responsabilidad civil) y no se esté utilizando para fines comerciales.
- Responsabilidad civil de auto sustituto, previa notificación a compañía, sujeto a comprobación y siempre que el auto sustituto no sea propiedad del asegurado.
- Servicio de ajustador in situ.
- 30% de descuento al contratar su póliza Multiriesgo Residencial

Adelanto de Gastos Funerarios hasta B/.1,000.00 para el asegurado, en caso de ocurrir un accidente automovilístico cubierto por la póliza.

ANEXO 6

ESPECIAL

SURA COMERCIAL COBERTURA COMPLETA

- Revisado Gratis para autos livianos, aplica únicamente en el Centro Autos Sura, la póliza debe mantener sus pagos al día.
- Auxilio vial básico: cerrajero y envío de gasolina, aplica para autos livianos.
- Servicio de Emergencias (ambulancia) las 24 horas del día los 365 días del año.
- Servicio de Grúa por colisión hasta B/.400.00 en el sitio, la diferencia es por reembolso al momento de presentar el siniestro y por desperfectos mecánicos máximo B/. 250.00 por evento, hasta 3 eventos al año.
- Defensa penal hasta un máximo de B/.500.00.
- Asistencia Legal sin costo.
- Servicio de ajustador in situ.
- Muerte accidental para el conductor por B/.10,000.00, dentro del vehículo asegurado. Gastos Médicos hasta un monto de B/.1,000.00 contra reembolso.
- Muerte accidental por B/. 5,000.00 para un ayudante dentro del vehículo asegurado. Gastos Médicos hasta un monto de B/.500.00 contra reembolso.
- Adelanto de Gastos Funerarios B/.1,000.00 en caso de fallecimiento del conductor.
- Reembolso del 100% del deducible, si el cliente comprueba mediante resolución su inocencia.
- Transporte Terrestre con un límite de B/.1,000.00
- Rotura de Vidrios hasta B/.250.00, un solo evento por vigencia.
- No aplica depreciación para la primera vigencia del vehículo por pérdida total a causa de

ANEXO 7

ESPECIAL

SURA COMERCIAL RC

- Revisado Gratis para autos livianos, aplica únicamente en el Centro Autos Sura, la póliza debe mantener sus pagos al día.
- Auxilio vial básico: cerrajero y envío de gasolina, aplica para autos livianos.
- Servicio de Emergencias (ambulancia) las 24 horas del día los 365 días del año.
- Servicio de Grúa por colisión o desperfectos mecánicos (máximo 1 servicio por vigencia), con un máximo de B/. 250.00 por evento.
- Defensa penal hasta un máximo de B/.500.00.
- Asistencia Legal sin costo.
- Muerte accidental para el conductor por B/.10,000.00, dentro del vehículo asegurado. Gastos Médicos hasta un monto de B/.1,000.00 contra reembolso.
- Muerte accidental por B/. 5,000.00 para un ayudante dentro del vehículo asegurado. Gastos Médicos hasta un monto de B/.500.00 contra reembolso.
- Adelanto de Gastos Funerarios B/.1,000.00 en caso de fallecimiento del conductor.
- Servicio de ajustador in situ.
- Transporte Terrestre con un límite de B/.1,000.00

ANEXO 8

ENDOSOS

ENDOSO RC BASICO Y ESPECIAL

RC BÁSICO - (RC PAR) Incluido en Plan Básico RC

- Asistencia Vial Básico (Cambio de llantas, cerrajero, envío de gasolina y paso de corriente)
- Ajustador in Situ
- Asistencia legal sin costo.

- RC ESPECIAL - (RC PAR) Incluido pólizas RC
- Revisado Vehicular Gratuito (Aplica únicamente en el Centro Autos Sura).
- Asistencia Vial Básico (Cambio de llantas, cerrajero, envío de gasolina y paso de corriente).
- Ajustador in Situ.
- Servicio de grúa por desperfectos mecánicos o colisión, máximo B/.150.00 por evento, máximo agregado anual B./150.00.
- Servicio de emergencia (Ambulancia) 24 horas al día, 365 días al año.
- Muerte Accidental para el asegurado B/.2,500.00 dentro del vehículo asegurado.
- Adelanto de Gastos Funerarios hasta B/.1,000.00 para el asegurado, en caso de ocurrir un accidente automovilístico cubierto por la póliza.

ANEXO 9

De Exclusión Terrorismo

Endoso modificando las condiciones generales de esta póliza.

Sin perjuicio de las otras exclusiones y limitaciones establecidas en esta póliza, la compañía no será responsable, por ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, y así haya cualquier otra causa contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto.

Para los efectos de esta exclusión, se define como terrorismo lo siguiente:

Pérdidas o daños materiales directos e indirectos que en su origen mediato o inmediato sean causados por:

Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicas, o étnicos, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.

ANEXO 10

SOBAT

SEGUROS SURAMERICANA Sociedad Anónima Panameña inscrita en el Registro Público a la Ficha 11611, Rollo 484, e Imagen 263, de la Sección de Micro películas Mercantiles, empresa autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, mediante Resolución No. 40-A del 17 de diciembre de 1976, en adelante “LA COMPAÑÍA”, en consideración y condicionado al pago de la prima convenida y a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguros correspondiente y el asegurado/contratante nombrado en las condiciones particulares de la póliza, conviene en celebrar el presente contrato de seguros de automóvil, de conformidad con sus condiciones particulares, a las leyes aplicables y a los términos y condiciones que a continuación se detallan.

Alcances.

La aseguradora pagará todo siniestro cubierto por esta póliza, sujeto a los límites establecidos en las condiciones generales y particulares de la misma.

Límites Obligatorios.

Los límites obligatorios de la cobertura son los establecidos en el artículo 236 del Reglamento del Tránsito, a saber:

- a) Lesiones Corporales – B/. 5,000.00 por persona y B/. 10,000.00 por evento.
- b) Daños a la propiedad ajena – B/. 5,000.00 POR EVENTO.

El pago de las indemnizaciones realizadas producto de las coberturas de esta póliza no conllevará la reducción de las sumas aseguradas, ni de las responsabilidades, las cuales continuarán en vigor durante la totalidad de la vigencia contratada, sin necesidad de rehabilitación ni pago de prima adicional.

Las partes podrán acordar límites de coberturas superiores a los antes descritos, los cuales serán asignados en las condiciones particulares de esta póliza y cuyos montos en exceso de los límites obligatorios no se registrarán bajo el presente condicionado. La responsabilidad de “LA COMPAÑÍA” en ningún momento será superior a los límites de responsabilidad acordados en la póliza, siendo el contratante y quienes las disposiciones legales señalen como civilmente responsable frente a los afectados, los obligados a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a estos por todo exceso de los límites de cobertura pactados.

Definiciones

Accidente de tránsito: Evento Involuntario, generado por el vehículo asegurado que causa lesiones y/o daños a persona y bienes involucrados en el evento y que ocurran en vías públicas o privadas del territorio nacional destinadas al uso público permanentemente o casual.

Accidente Menor: Toda colisión en donde los vehículos involucrados en la misma puedan ser desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico, (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.

Asegurado: Respecto a la cobertura por Lesiones Corporales y por Daños a la Propiedad Ajena, la palabra “asegurado” incluye al Asegurado designado en las condiciones Particulares de esta póliza, así como cualquier persona mientras estuviese en uso del vehículo asegurado.

Autoridad Competente: Ente(s) jurisdiccional(es) del Estado que deba conocer de la materia o caso en particular, atendiendo a la competencia legal conferida.

Beneficiario: Es toda persona con derecho a percibir o recibir las indemnizaciones previstas en la póliza, puede ser todo tercero afectado y/o aquellos que en caso de muerte de éste tengan derecho acreditado a percibir la indemnización.

Condiciones Generales: Conjunto de Cláusula que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan el contrato de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes contratantes.

Condiciones Particulares: Es el conjunto de datos que particularizan el contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del contratante, asegurado, domicilio, teléfono, descripción de los bienes asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la póliza, primas y demás características.

Contratante: Persona natural o jurídica que suscribe con la empresa aseguradora.

Cónyuge: Persona unida a otra en matrimonio de hecho.

Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (F.U.D.): Documento otorgado por la Autoridad Tránsito y Transporte Terrestre, utilizado al momento de un accidente de tránsito menor, en el que uno de los involucrados acepte responsabilidad del accidente y en el cual se consigan todos los datos de las partes involucradas y se detalla una descripción del accidente ocurrido. Regulado mediante Ley No. 21 de 28 de mayo de 2010 y sus reglamentaciones sin perjuicio de futuras modificaciones o mecanismos físicos y/o electrónicos autorizados por la autoridad competente.

Incapacidad Parcial o temporal: Es la afectación corporal no permanente que disminuye o imposibilita temporalmente, la actividad diaria del tercero afectado.

Incapacidad Permanente: Es la afectación corporal que imposibilita la actividad diaria del tercero afectado, causando afectaciones hasta el límite de cobertura establecido en esta póliza.

Lesiones Corporales: Daño Corporal, incapacidad parcial o permanente, incluyendo la muerte sufrida por un tercero afectado, de las cuales resulte civilmente responsable el Contratante, asegurado y/o conductor como consecuencia del uso, pertenencia o conservación del vehículo asegurado.

Ley de Seguros: Ley No. 12 de 3 abril de 2012 “Que regula la actividad del seguro y dicta otras disposiciones” y sus correspondientes reglamentaciones.

Reglamento de Tránsito: Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento Tránsito Vehicular de la República de Panamá”.

Remolque: Aparato sin medio propio de propulsión utilizado para llevar personas o carga que puede ser movilizadopor un vehículo, mediante una barra o tipo sin transmitir parte de su peso, de acuerdo a la clasificación en el Reglamento de Tránsito.

Semirremolque: Aparato utilizado para transportar carga y movilizadopor un vehículo sobre el cual descansa parte de peso y carga, de acuerdo a la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.

SOBAT: Abreviación utilizada para el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito, regulado por la ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que regula Seguro Obligatorio Básico de Accidente de Tránsito”.

Tercero Afectado: Se trata de toda persona no ocupante del vehículo asegurado, que ve afectada su integridad física y/o su prioridad por la ocurrencia de un evento amparado bajo las coberturas de este seguro y sobre la cual no reace la responsabilidad del accidente. La responsabilidad es acreditada mediante Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada o en caso de F.U.D., mediante la aceptación de responsabilidad del asegurado. No se consideran terceros afectados, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las personas bajo su cargo, así como los ocupantes del propio vehículo asegurado.

Vehículo a Motor: Aparato montado sobre ruedas con propulsión propia que permite el transporte de personas, animales o carga en el territorio nacional.

COBERTURAS

El Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOBAT) actúa bajo la modalidad de un seguro de Responsabilidad Civil, cubriendo la muerte, lesiones corporales, incapacidad parcial o permanente y daños a la propiedad ajena de terceros afectados, derivados de un accidente de tránsito dentro del territorio nacional, cuyo responsable sea el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado. “LA COMPAÑÍA” pagará por cuenta del contratante/asegurado nombrado, o quien maneje:

I. Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Corporales y/o Muerte:

A- Lesiones Corporales: “LA COMPAÑÍA” se compromete a pagar por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las lesiones corporales a él/los tercero(s) afectado(s), hasta el limite señalado expresamente en las Condiciones Particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar en relación a los gastos de curación debidamente sustentados (hospitalización, gastos médicos, medicamentos, rehabilitación y afines). La ocurrencia del

siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, incluyendo el transporte de objetos por el vehículo y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. Dentro de esta cobertura no se cubrirían daños morales.

A.1 Indemnización por muerte: En caso de muerte de un tercero afectado como consecuencia directa de tránsito, siempre y cuando ocurra dentro del año calendario siguiente a la fecha de este se reconocerá una indemnización hasta por el límite máximo o por persona o por persona descrito en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

En caso de que la aseguradora haya incurrido en pago de gastos médicos y/o incapacidad por lesiones corporales, y el afectado falleciese, “LA COMPAÑÍA” efectuará la indemnización por muerte, previa deducción de los gastos pagados. En la eventualidad que se hayan realizado pagos por lesiones y/o incapacidad hasta el límite máximo pactado en el presente contrato de seguro y sobrevenga la muerte del tercero afectado, “LA COMPAÑÍA” quedará relevada de toda responsabilidad frente a los beneficios.

A.2 Indemnización por incapacidad parcial o permanente. La incapacidad parcial o permanente debidamente dictaminada por autoridad competente dará derecho a un resarcimiento económico para el tercero afectado. En el caso de terceros afectados, asalariados o bajo contratos de servicios profesionales, este seguro cubrirá sólo el monto dejado de percibir. En caso de ser una persona que al momento del accidente no labore, se indemnizará en base a la tasa del salario más bajo que corresponda a la región en donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

II. Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad Ajena

B- Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena. Esta cobertura pagará por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza hasta el límite señalado expresamente en las condiciones particulares, las sumas de las cuales resulte civilmente obligado a pagar, por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena. Para la indemnización de esta cobertura se requerirá que el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado sea declarado responsable del accidente mediante fallo de Autoridad Competente, o la aceptación de responsabilidad a través de F.U.D.; La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y los daños debe ser derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. Dentro de esta cobertura no se cubrirá la pérdida por uso, lucro cesante o pérdida de ingreso.

Exclusiones.

Para las coberturas de la presente póliza solo se considerarán como exclusiones, los siguientes eventos:

- a). La participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas y otras competencias de vehículo automotores, desarrolladas en eventos debidamente autorizados por la autoridad competente.
- b). Accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza o de fuerza mayor, así como eventos de naturaleza nuclear.

Limitaciones Generales

Las coberturas de la presente póliza se aplicarán al vehículo descritos en las Condiciones Particulares. En caso de que el vehículo asegurado se encuentren conectados remolques, semirremolques, lanchas, yates, mulas, grúas, etc., y estos o su contenido causen lesiones, perdidas o daños a terceros, no tendrán cobertura, por lo que requerirán una póliza independiente.

Pago de las Indemnizaciones en concepto de Lesiones Corporales.

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del afectado o beneficiario dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la aportación satisfactoria de los documentos que acrediten la ocurrencia del accidente de tránsito y las consecuencias de muerte y/o lesiones corporales que éste haya ocasionado a la(s) víctima(s), conforme a lo indicado en los párrafos siguientes.

- 1) En caso de indemnización por lesiones corporales, el tercero afectado deberá presentar a “LA COMPAÑÍA”, los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula o pasaporte del afectado
 - b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoria, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
 - d) Cotizaciones o facturas de los gastos incurridos productos de las lesiones sufridas en el siniestro cubierto.
 - e) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)
- 2) En caso de indemnización por la incapacidad parcial o permanente, el tercero afectado deberá presentar a “LA COMPAÑÍA”, los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula o pasaporte del afectado
 - b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoria, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.

- d) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense) o dictamen médico que determine el grado de incapacidad decretado al afectado, según sea el caso.

- a) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
- b) Resolución de Juicio Sucesorio en firme y ejecutoriada.
- c) Certificado de defunción de la víctima, copia de cédula de identidad personal del fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaración de herederos u otros documentos que acreditan legalmente la calidad de beneficiario de la indemnización.

Pago de las indemnizaciones en concepto de daños a la propiedad ajena.

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del tercero afectado dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación satisfactoria por parte de éste, de los documentos emitidos por Autoridad Competente o Formato Único y Definitivo (FUD) en caso de accidentes menores, donde se acredite la responsabilidad del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como de los documentos requeridos para la tramitación del reclamo.

- 1- Los afectados deberán presentar a “LA COMPAÑÍA” los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o del bien afectado, en caso de persona jurídicas presente certificado de Región Pública.
 - b) Registro Único Vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documento que acredite la propiedad del bien afectado.
 - c) Formato Único y Definitivo para Accidente de Transito Menor (F.U.D.) o Parte Polícivo y Resolución de Tránsito en firme y ejecutoriada donde se responsabiliza al asegurado.
 - d) Cotizaciones de los daños sufridos.
 - e) Fotografías de las afectaciones.

En caso de que el vehículo sea considerado como Perdida Total, y la aseguradora reclame el traspaso del bien, el propietario deberá realizar el trámite respectivo en favor de “LA COMPAÑÍA”.

- LA COMPAÑÍA se reserva el derecho a inspeccionar los bienes afectados, para la evaluación de los daños y los montos a indemnizar, previo a la indemnización. En caso de inconformidad con el monto de la indemnización, remitirse a la cláusula de Controversias y conflictos.

Múltiples Reclamantes: En caso de existir múltiples reclamantes en cualquiera de las coberturas de esta póliza, “LA COMPAÑÍA” los indemnizará de modo proporcional al daño sufrido por cada uno, conforme a resolución emitida y en firme por Juzgado competente, sujeto al límite de responsabilidad de la póliza, “LA COMPAÑÍA” quedará exonerada de responsabilidad frente cualquier reclamante.

Vigencia Y Forma de pago. Esta póliza tendrá un periodo de vigencia de un (1) año calendario, cuya fecha y hora efectiva de inicio a la finalización estarán señaladas en las Condiciones Particulares. “LA COMPAÑÍA” garantiza que las coberturas de esta póliza se mantendrán activas durante la vigencia del contrato independientemente de la forma de pago pactada con el contratante/asegurado. La presente sólo podrá ser cancelada por motivo de transferencia de propiedad del vehículo asegurado y dejará de surtir sus efectos con el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

Derecho a la defensa. “LA COMPAÑÍA” tendrá derecho a defender al contratante/asegurado en caso de accidente cubierto por la póliza, designado al abogado que lo representará, y el contratante/asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por “LA COMPAÑÍA” sin afectar el límite de responsabilidad de esta póliza. Sin embargo, es preciso indicar que, en los casos de procesos legales en contra de clientes, cuya cuantía sea superior a los límites de cobertura, los costos y gastos serían en proporción a la suma asegurada.

Repetición. “LA COMPAÑÍA” una vez realizado el pago de las indemnizaciones previstas en esa póliza, podrán repetir contra el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, en concepto de lo pagado por haber resultado responsable del accidente de tránsito, cuando haya incurrido en dolo, dar uso distinto al vehículo al declarado en la solicitud de asegurabilidad o bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias prohibidas.

Suministro de Información. El contratante de la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito autoriza a “LA COMPAÑÍA” mediante la suscripción del presente contrato, a que suministre a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la información correspondiente al contrato suscrito, con el propósito de alimentar una base de datos de póliza obligatorias, la cual será administrada por las Autoridades Competentes.

Controversias y Conflictos: El contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como el tercero afectado podrá interponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros, conforme a la disposición de la Ley de seguros, por motivo de conflictos entre las partes. En su defecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

Fundamento Legal

Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en el artículo 236 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá”, en adelante

Reglamento de Tránsito, así como por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que regula el seguro obligatorio básico de accidente de tránsito” y la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013 “Que adiciona y modifica disposiciones de la Ley 14 de 1993”.

RIESGO 1 COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE**PRIMERA - El seguro al que se refiere este riesgo cubre:**

- A) A la persona física que figure como asegurado en la carátula de la póliza principal, así como a su cónyuge e hijos menores de 18 años, siempre que convivan con la misma y vivan a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción;
- B) En el caso de personas jurídicas, a la persona física que se indique como conductor habitual del vehículo indicado en la carátula de esta póliza, así como a las demás personas indicadas en el inciso que antecede;
- C) A los demás ocupantes del vehículo de que se trata, sólo cuando resulten afectados por un accidente de tránsito del propio vehículo.

Todas las personas a que se refiere los incisos anteriores se considerarán aseguradas para los efectos de este anexo.

SEGUNDA - Para efectos de asistencia técnica, el vehículo al que se refiere este anexo será exclusivamente el que figura en la carátula de la misma. Sin embargo, la presente cobertura no surtirá efectos respecto de vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas; de alquiler, con o sin conductor; de peso superior a 3,500 kilogramos o de modelo de antigüedad superior a quince años.

TERCERA - Las coberturas tendrán el siguiente ámbito territorial:

- A) Las referidas a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales, se extenderán, desde el kilómetro 25 del lugar de residencia del asegurado, a todo el mundo, salvo que la permanencia de tales personas, fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, sea superior a sesenta días;
- B) Las referidas del vehículo comprenderán sólo el territorio nacional y se prestarán desde el kilómetro "O", siempre y cuando el vehículo no pudiera circular por avería o accidente en la vía pública.

CUARTA - Las coberturas relativas a las personas se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- A) **Transporte o repatriación en caso de lesiones corporales o enfermedad.** La compañía proveerá el servicio de traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe la Compañía, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual. Cuando sea absolutamente imprescindible el servicio de ambulancia aérea,

éste se proporcionará únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo se efectuará en avión de línea comercial.

B) Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes.

Cuando la lesión o enfermedad de cualquiera de los asegurados impida la continuación del viaje. La compañía proveerá el servicio de traslado de los acompañantes asegurados hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquella se encuentre hospitalizada, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince años de edad y no tuviese quien le acompañe, La Compañía, a solicitud de cualquiera de los asegurados, proporcionará una persona idónea para que la atienda durante su viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

C) Desplazamiento y estancia de un pariente del asegurado.

En caso de que la Hospitalización de un asegurado fuese superior a cinco días. La Compañía Proveerá los siguientes servicios:

- a) En territorio nacional, el importe del viaje de ida y vuelta de un pariente a un lugar de Hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, así como gastos de estancia A razón de \$30 US dólares por cada día, con un máximo de \$300 US dólares en total por evento acaecido.
- b) En el extranjero, el importe del viaje de ida y vuelta, así como la estancia a razón de \$60 US. dólares diarios, con máximo \$600 US dólares por evento.

D) Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un pariente.

La Compañía proveerá el servicio de desplazamiento del asegurado cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento en territorio nacional de su cónyuge, padres, hijos o hermanos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

E) Asistencia médica por lesión o enfermedad del asegurado en el extranjero.

En caso de lesión o enfermedad del asegurado en el extranjero, La Compañía proveerá el servicio de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda. El límite máximo por tales conceptos será de \$ 5,000 US dólares por cada asegurado, por evento.

F) Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o

enfermedad.

La Compañía proveerá el servicio de hotel del asegurado cuando por lesión o enfermedad, y por prescripción médica, sea necesario prolongar la estancia en el extranjero para asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite de \$ 60 US dólares diarios, con máximo de \$ 600 US dólares, por evento.

G) Transporte o Repatriación del asegurado fallecido y de los acompañantes asegurados.

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados durante el viaje, La Compañía realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en el territorio nacional. El límite máximo por todos los conceptos será el equivalente a \$ 5,000 US dólares por evento.

También proveerá La Compañía los servicios de traslado de los acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de quince años y no tuviese quien lo acompañe, La Compañía, a solicitud de cualquier asegurado, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el traslado.

H) Transmisión de mensajes urgentes.

La Compañía se encargará de transmitir por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este anexo.

QUINTA – Las coberturas relativas al vehículo descrito y en este anexo son las que a continuación se indican, y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes: Si el remolque se solicita dentro de la misma ciudad de residencia del suscriptor, solamente se otorgará las prestaciones de los incisos (A) y (B) de esta cláusula; si el evento ocurre en carretera o ciudad distinta a la de residencia del suscriptor, aplicarán todos los incisos de esta cláusula.

A) Remolque o transporte del vehículo asegurado.

En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o falla mecánica, La Compañía proveerá el servicio de remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será de hasta \$ 150 US dólares, por evento.

B) Auxilio Vial Básico.

En el caso de averías menores, La Compañía podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de

corriente, envió de gasolina y envió de cerrajero (suministro de gasolina necesario para llegar a la estación más cercana y cerrajería solo cubrirá la apertura del vehículo).

C) Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo asegurado.

En caso de avería o accidente del vehículo, La Compañía proveerá los siguientes servicios:

- a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el asegurado, la estancia en un hotel a razón de hasta \$ 30 US dólares por día y asegurado, con un máximo de \$ 300 US dólares por asegurado, por evento;
- b) Los que amerite el desplazamiento de los asegurados a su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 72 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el asegurado.
Si los asegurados optan por la continuación del viaje, La Compañía proveerá el servicio de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el apartado (a).
- c) En el caso del apartado (b), si el número de personas aseguradas fuera de tres o más, y siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, dichas personas aseguradas podrían optar por el alquiler de otro vehículo de características similares al de que se trate, para desplazarse a su destino o regresar a su lugar de origen, con un costo máximo de \$200 US dólares de facturación total, por evento.

Estancia y desplazamientos de los asegurados por robo del vehículo asegurado.

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía asumirá las prestaciones consignadas en los incisos (b) y (c) del párrafo (c).

Transporte, depósito o custodia del vehículo asegurado reparado o recuperado.

Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a 96 horas, o si, en caso de robo, dicho vehículo es recuperado después del siniestro, La Compañía proveerá los siguientes servicios:

El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con máxima de \$ 50 US dólares, por evento.

El desplazamiento del asegurado o persona que él mismo designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado.

La Compañía sólo asumirá dichos gastos cuando el costo de reparación del vehículo no supere el de su valor comercial en este momento.

Servicios de Conductor del vehículo asegurado.

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, La Compañía proveerá el servicio de un conductor designado por cualquiera de los asegurados para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en territorio panameño, o hasta el punto de destino previsto en el viaje.

Servicio de Asistencia por equipaje y efectos personales extraviados en el extranjero.

SEXTA – Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales extraviados en el extranjero, pertenecientes a los asegurados, son las que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

A) Localización y transporte de los equipajes y efectos personales en el extranjero.

La Compañía asesorará al asegurado en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales en el extranjero, y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Compañía proveerá los servicios de expedición hasta el lugar de destino del viaje, previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual, a elección del mismo.

B) Extravío del equipaje documentado en vuelo lugar.

En caso de que el equipaje documentado del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las 48 horas siguientes a su llegada, La Compañía abonará al asegurado la cantidad equivalente a \$ 65 US dólares, por evento, por pieza documentada en vuelo comercial. Si el equipaje fuese posteriormente recuperado, el asegurado deberá recibirlo y devolver el mencionado importe a La Compañía.

Servicio de Asistencia Jurídica fuera del territorio nacional.

SEPTIMA – Siempre y cuando sean requeridos a consecuencia de un accidente de tránsito sufrido en el vehículo asegurado durante un viaje cubierto bajo esta cobertura adicional, La Compañía proveerá los servicios de

asistencia jurídica al asegurado, que a continuación se detallan con arreglo a las condiciones siguientes:

Defensa Jurídica.

- a) LA COMPAÑÍA asumirá los gastos que ocasionen la defensa jurídica del asegurado en los procedimientos penales o civiles que se sigan con él por razón del accidente de tránsito. El límite máximo de los gastos por este servicio será de \$ 2,000 US dólares.

Fianzas en procedimientos penales.

- a) LA COMPAÑÍA constituirá las fianzas pecuniarias que los tribunales competentes, fuera del territorio nacional, exijan al asegurado para garantizar el pago de los costos y gastos judiciales en el procedimiento penal seguido por el accidente. El límite máximo por este servicio será de \$ 5,000 US dólares, por evento.
- b) LA COMPAÑÍA constituirá por cuenta del conductor asegurado la fianza que los tribunales competentes, fuera del territorio nacional, exijan para garantizar su libertad provisional en procedimiento penal seguido por el accidente de tránsito del vehículo asegurado, la cantidad máxima que LA COMPAÑÍA adelantará por este concepto será de \$ 5,000 US dólares, por evento. El asegurado se obliga a reintegrar a LA COMPAÑÍA el importe adelantado para esta fianza en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de su constitución.

Exclusiones y Limitaciones.

OCTAVA – No son objeto de la cobertura a que se refiere este anexo las prestaciones y hechos mencionados en el clausulado general de la póliza principal y, además, los siguientes:

- A) Los causados por dolo o mala fe del asegurado o del conductor;**
- B) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas;**
- C) Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular;**
- D) Hechos y actos de fuerza armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz;**
- E) Los derivados de la energía nuclear radiactiva;**
- F) Los que produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y, en general, empleo del vehículo sin consentimiento del asegurado. Sin embargo, las coberturas previstas en los incisos (b) y (c) del párrafo (C), así como las mencionadas en el párrafo (D) de la cláusula Quinta, se prestarán en los términos que en los mismos se indican.**
- G) Los servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de La Compañía, salvo en caso de comprobada fuerza**

- mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios;
- H) Los gastos médicos u hospitalarios dentro del territorio nacional;
 - I) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje;
 - J) La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasionen la tentativa del mismo;
 - K) La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el asegurado con dolo o mala fe;
 - L) La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria del alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales;
 - M) Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo;
 - N) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias;
 - O) La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, rides o “autostop”.
 - P) Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.
 - Q) Hechos o actos no cubiertos de acuerdo con las estipulaciones de la póliza principal, salvo que en este anexo se establezca expresamente lo contrario.

Procedimiento en caso de siniestro.

NOVENA – Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por este anexo, el asegurado solicitará a La Compañía al teléfono (507) 800-8888 o desde su celular 269-8888 la asistencia correspondiente, e indicará sus datos identificados, la matrícula o número de placa del vehículo asegurado y el número de póliza, así como el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precise. El importe de estas llamadas telefónicas será por cuenta de La Compañía.

Subrogación de derechos.

DECIMA – Los asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que La Compañía efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este anexo, cederán a la misma todos los derechos que les asistan frente a terceros, y se obligan a extenderle los documentos que se requieran.

Principio indemnizatorio de esta cobertura.

UNDECIMA – La Compañía efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere este anexo siempre que ello acaree lucro para los asegurados.

Prestación de los servicios de asistencia.

DUODECIMA – Los servicios a que se refieren este Anexo se prestarán:

- a) Directamente por La Compañía o por terceros con quienes la misma los contrate, bajo su responsabilidad;
- b) Salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impidan, tal como lo especifica el Código Civil en su artículo 34d.
- c) Por lo que se refiere al vehículo, sólo cuando se use por cualquiera de los asegurados o con su consentimiento expreso o tácito.

Regulación.

DECIMATERCERA – Todo lo no previsto en este anexo se regirá por las Condiciones Especiales de este Endoso y, en su caso, las Generales de la póliza principal de automóviles.

En testimonio de lo cual, La Compañía expide el presente anexo de Cobertura de Seguro de Asistencia en Viajes – RIESGO I, a la Póliza de Automóvil cuando el mismo se haya incluido en las Condiciones Particulares de dicha Póliza, y de la cual forman parte estas Condiciones Especiales, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en la fecha de Emisión indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.